



efecto se hicieron precisos —

Vista la Real orden inserta en el Boletín oficial número cincuenta y tres, respecto de la calificación de goberna para las excepciones que la calificación alegaran los mozos como hijos de Viudas, Padres, o Abuelos gober, es de goberna, de se sentir este seguntante, que los gobernos, así como los impo las Viudas y dudos o seragenarios, deberían poseer de renta los cinco cincuen Padres que tengan hijos tra ducados respecto de los barones, y Dociientos a las Viudas, que comprendid. se marcaron en la Real orden de treinta de Setiembre de ochocien en veinte. to treinta y cuatro para la defensa como no gober en los Tribu nales de Justicia: Así mismo estableció la escala con consideración al diferente número de personas, en los terminos siguientes —

Escala de la renta que deben poseer los que aspiran al privilegio de pobreza, tomando en consideración el diferente número de personas que quedan componer las familias —

	Núm.º de personas	Renta que deben disfrutar
Viuda que tenga hijos que entre en el servicio — — — — —	De 1 a 3 — — —	2.200 rs.
La misma — — — — —	De 4 a 7 — — —	3.300 —
Id. — — — — —	De 7 en adelante —	3.600 —
Padre o Abuelo gober impedido o seragenario —	De 1 a 3 — — —	1.650 —
Id. Id. — — — — —	De 4 a 7 — — —	3.300 —
Id. Id. — — — — —	De 7 en adel.º —	3.500 —

Lo que se remitirá al Señor Jefe Superior Político, en cumplimiento de lo mandado —